

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ampliando a 2.500 pesetas el límite máximo de los giros postales o talones-recibos referentes al Subsidio Familiar, Rama General, así como al Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad, consignados a beneficiarios residentes en una Agencia Postal o Cartería rural

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de enero de 1948 quedaron autorizadas las Agencias Postales y Carterías rurales para admitir y pagar, hasta el límite de 2.500 pesetas por libranza, los giros postales que cambian entre sí la Caja Nacional de Subsidios Familiares o sus Delegaciones Provinciales y las Corresponsalías locales de la Obra Sindical "Previsión Social", encargadas del Subsidio Familiar Agropecuario.

Estimándose conveniente y justo se extienda tal beneficio a Servicios similares de dicha Caja Nacional, haciendo uso de las atribuciones conce-

didadas por el artículo único del Reglamento del Giro Postal, promulgado por Decreto de 8 de noviembre de 1941, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente se amplía a 2.500 pesetas el límite máximo de los giros postales o talones-recibos referentes al Subsidio Familiar, Rama General, así como al Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad, consignados a beneficiarios residentes en una Agencia Postal o Cartería rural.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1951. — Pérez González.

Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación.

(Del "B. O. del E." núm. 243, de fecha 21-8-1951.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Prorrogando el plazo de un mes que determina el artículo 177 de la Ley del Timbre, al de tres meses

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta, de una parte, que la práctica administrativa ha demostrado que, efectiva-

mente, resulta de difícil cumplimiento para las Casas Centrales de las Compañías Aseguradoras el presentar dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural las declaraciones exigidas por el párrafo catorce del artículo 177 de la Ley del Timbre, en relación con el artículo 138 del Reglamento del Impuesto, y ello debido a que han de recoger, al centralizar su contabilidad, todo el movimiento de las cuentas rendidas por sus representantes provinciales o regionales, los que a su vez, tienen a su cargo las de los agentes o comisionistas de los pueblos, lo que implica el riesgo de incurrir en descubierto por morosidad ajena a la voluntad de las empresas, y de otra, que no cabe perjuicio para el Tesoro de autorizar la prórroga del plazo de un mes al de tres meses, con la obligación por parte de las mismas de ingresar dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural una cantidad a cuenta equivalente a la cuota deducida del año anterior, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. — El plazo de un mes que determina el artículo 177 de la Ley del Timbre para la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 138 del Reglamento del Im-

puesto, se entenderá prorrogado al de los tres meses siguientes al trimestre a que correspondan los seguros declarados.

Segundo. — Dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural, las Compañías aseguradoras ingresarán el 25 por 100 de la cantidad total liquidada por dicho concepto en el año anterior, la que figurará con carácter provisional y a cuenta del impuesto devengado en el trimestre respectivo.

Tercero. — La imposición de timbre sobre seguros corresponderá a años naturales y cantidades recaudadas, cualquiera que sea la causa u origen que las motive, siendo la sanción aplicable, en el caso de que la falta de declaración dentro del plazo prevenido sea advertida por la Inspección, la del artículo 220 de la Ley, ya que las fijadas en el artículo 177 de la misma, en sus párrafos trece y último, se refieren a declaraciones voluntarias o erróneas, advertidas como tales en la siguiente comprobación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1951. — Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del "B. O. del E." núm. 243, de fecha 31-8-1951.)

ORDEN

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de septiembre de 1951

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas por las Aduanas durante el próximo mes de septiembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1951. — Cómez y de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del "B. O. del E." núm. 243, de fecha 31-8-1951.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular 763-E

Disponiendo refundir las normas vigentes sobre circulación de ganado de abasto y vida, facilitando la movilización del mismo

El artículo 11 de la circular 763-C de esta Comisaría General ("Boletín Oficial del Estado" número 136, de 16 de mayo de 1951) dispone la subsiguiente publicación de esta circular 763-E, para establecer nuevas normas que, con la debida unidad de criterio, resumieran las diversas disposiciones dictadas anteriormente sobre guías de circulación del ganado de abasto y vida en las diversas especies y variedades, al propio tiempo que permitiera hacer compatibles las conveniencias y necesidades de las más fácil explotación ganadera con la precisión de mantener la vigilancia sobre su comercio y movimientos y los facilitara, dándoles mayor flexibilidad, sin perjuicio de mantener las debidas garantías, en especial por lo que se refiere a los grandes núcleos urbanos consumidores y comarcas fronterizas.

En su vista, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Circulación de ganado de abasto

Artículo 1.º El ganado de abasto en todas sus especies y variedades seguirá precisando, como en la actualidad, para su circulación y transporte la guía única reglamentaria modelo CCD-4, siempre que se trate de transportes interprovinciales o dentro de la provincia medie la facturación por ferrocarril, y el conduce reglamentario, cuando el movimiento se realice en la propia provincia, pero sin utilizar para transporte el ferrocarril.

La expedición de estas guías se realizará, como hasta la fecha, por la Jefatura Provincial de origen, y de acuerdo con las corrientes comerciales y porcentajes de remesas señalados para cada período por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, o para las necesidades del abastecimiento de la propia provincia.

Circulación del ganado de vida en sus diversas variedades

Art. 2.º La circulación del ganado de vida en sus diversas variedades y utilizaciones, salvo a las provincias y zonas fronterizas que se detallan, po-

drá realizarse sin necesidad de guía de circulación ni conduce, en los siguientes casos, circunstancias y regiones:

a) *Circulación provincial.*—Todo el ganado de vida podrá circular dentro de la propia provincia sin necesidad de conduce ni guía de circulación.

b) *Circulación dentro de la zona.*—A los fines de la mejor explotación ganadera y más fácil intercambio de ganado dentro de las mismas, se establecen las zonas de explotación que en el anexo adjunto a esta circular se detallan.

La circulación interprovincial entre todas las provincias que constituyen esas zonas podrá realizarse igualmente sin necesidad de guía ni conduce, al igual que lo establecido en el inciso a) precedente.

c) *Circulación de ganado de vida entre zonas.*—Para la circulación del ganado de vida en sus diversas variedades y especies, utilizaciones o destinos, se precisará en todo caso la guía única de circulación modelo CCD-4, que será expedida por las Jefaturas Provinciales de origen, bien en las propias oficinas de las mismas o en las ferias y mercados de la provincia con suficiente importancia para ello, a las que seguirán destacándose funcionarios del Servicio para la expedición de tales guías.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de origen comunicarán a las de destino, al día siguiente de la expedición de cada guía, las que hubieran autorizado, siguiéndose por todas las Jefaturas del Servicio la tramitación establecida en la circular 765.

Circulación del ganado en las zonas de circulación restringida

Art. 3.º Los envíos de ganado desde cualquier provincia de origen con destino a aquellas otras con circulación restringida deberán realizarse siempre mediante la oportuna guía de circulación CCD-4, concedida por las provincias de origen, de acuerdo con las instrucciones emanadas al efecto de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes.

Provincias de circulación restringida y vigilada

Art. 4.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.º de esta circular, será necesario el conduce para la circulación de toda clase de ganado de vida dentro de la provincia, y la guía para el envío de cualquier clase de ganado de vida desde las restantes, o para la salida de las mismas, en las siguientes: Orense, Pontevedra, Vizcaya, Guipúzcoa, Na-

varra, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona y Valencia.

Obligación de los ganaderos y productores agrícolas que adquieran o enajenen ganado de vida

Art. 5.º En todo caso, el ganado de vida de cualquier especie o variedad que sea objeto de una operación de compraventa, dará lugar a la obligada y correspondiente inscripción de baja y alta en las cartillas ganaderas de identificación sanitaria de los respectivos propietarios, vendedor y adquirente del mismo, ante los Inspectores veterinarios, Alcaldes o Presidentes de Juntas administrativas de los términos municipales respectivos.

Asimismo, y bien se trate de operaciones de compraventa o simple traslado entre fincas diversas del mismo propietario, se producirá, además, la declaración inmediata de baja del ganado de que se trate en la Junta del Censo Ganadero del Municipio de cuyo término municipal sale el ganado y la de alta en el término de destino.

La omisión de estos requisitos será considerada como ocultación y tráfico ilícito de ganado, y perseguida, en consecuencia, con arreglo a las disposiciones en vigor.

Clasificación de ganado de vida

Art. 6.º Se entenderá como ganado de vida el que reúna los requisitos y características señalados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 338, de 1946), a cuyos fines tales extremos se harán siempre constar en la guía de origen y sanidad veterinaria que media a los fines sanitarios en los traslados de ganado.

Ganado de vida que en todo caso no precisará guía ni conduce de circulación en todo el territorio nacional

Art. 7.º Quedan exentas de guía o conduce de circulación, pero no de la inscripción en la cartilla de identificación sanitaria y alta o baja en el Censo Ganadero respectivo, las siguientes movilizaciones de ganado de vida:

1.º El ganado porcino de peso inferior a 40 kilogramos en vivo.

2.º El ganado porcino de peso superior a 40 kilogramos vivo, con destino a matanzas domiciliarias, siempre que se transporte en número no superior a tres y vaya amparado por la declaración C-I del productor que lo traslada.

3.º Los sementales vacunos, lanarres, cabríos o porcinos, hasta el número de uno de los primeros y cuatro de los restantes en cada expedición.

4.º Los animales selectos que envían a cualquier destino las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios dependientes del Ministerio de Agricultura.

5.º Las vacas y bueyes de labor hasta el número de dos en cada expedición y siempre que su edad, reseñada en la guía de sanidad pecuaria, no exceda de los siete años.

Disposición adicional

Art. 8.º Siempre que las circunstancias así lo aconsejen o hicieran preciso, esta ordenación podrá ser modificada o suspendida temporalmente en su vigencia por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cureros y Derivados en aquellas provincias o comarcas en que fuera necesario, como también podrá disponerse, por las mismas razones, el cese en la calidad de provincia de circulación restringida de cualquiera de aquellas que en esta disposición se clasifican como tales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de agosto de 1951.—El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, José de Corral Sáiz.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación de las zonas de explotación ganadera (inciso b), artículo 2.º Circular 763-E), a los fines de libertad de circulación, sin necesidad de guía ni conduce, del ganado de vida en todas sus especies y variedades entre las provincias que constituyen cada una de las zonas, según se detalla:

(Zonas y provincias que comprende)

- 1.º La Coruña y Lugo.
- 2.º Asturias.
- 3.º León, Zamora, Valladolid y Salamanca.

4.º Santander, Burgos, Alava, Logroño, Soria y Palencia.

5.º Zaragoza, Teruel y Castellón.

6.º Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

7.º Murcia, Alicante y Albacete.

8.º Jaén, Granada, Almería y Málaga.

9.º Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

Provincias de circulación restringida (con conduce dentro de la provincia y guía para entrada o salida de las mismas), Orense, Pontevedra, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona y Valencia.

Por las especiales características de la explotación ganadera entre las provincias de Avila (Zona 6.º) y Salamanca y Valladolid (Zona 3.º) y la de Palencia (Zona 4.º) y Valladolid (Zona 3.º), podrá circular también ganado sin guía ni conduce.

(Del "B. O. del E." núm. 243, de fecha 31-9-51).

Rectificación de erratas observadas en la publicación de los modelos de la circular número 772, de esta Comisaría General, por la que se dictaban normas para la campaña 1951-52 de cereales y leguminosas. (Véase "Boletín Oficial del Estado" número 227, de fecha 15 de agosto de 1951

Modelos 4 a), 4 b) y 4 c), págs. 3863 y 3865, respectivamente.

Donde dice:

... a razón de «ciento veinticinco» kilogramos...

Debe decir:

... a razón de «ciento veinte» kilogramos...

Modelo 4 a) bis (anverso), pág. 3864.

Dice:

Fábrica de la que desea se le suministre la harina.

Nombre
Localidad
Domicilio

Debe decir:

Fábrica de la que desea se le suministre la harina.

(1) { Nombre
Localidad
Domicilio
.....
.....

En el mismo modelo hay que quitar los puntos suspensivos que van a continuación de «personas» y de última línea del texto.

Modelo número 9), pág. 3870.

El encabezamiento que dice:
EXPEDIENTE NUM.

Debe decir:
EXPEDIENTE NUM. RE

Modelos núm. 9 bis) y núm. 9 A bis), página 3872.

Los encabezamientos que dicen:
EXPEDIENTE NUM. DE

Deben decir:
EXPEDIENTE NUM. RE

(1) A rellenar por el interesado en la Jefatura Provincial del S. N. T. en el momento de recoger el vale de harina.

SECCION TERCERA

Núm. 4.286

Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Concursillo de cebada

Hasta las trece horas del día 17 de los corrientes pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo de adquisición de 10.000 kilos de cebada con destino a la Vaquería Provincial. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1951.—
El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 4.289

Concursillo de avena

Hasta las trece horas del día 17 de los corrientes pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo de adquisición de 10.000 kilogramos de avena con destino a la Vaquería Provincial. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1951.—
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 4.238

Administración de Rentas Públicas
Patente Nacional de Circulación de
AutomóvilesPadrones A y D (Usos y Consumos) y B y C
(Contribución industrial)

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927, Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, Orden ministerial de Hacienda de 11 de octubre de 1945 y circular de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas de 20 de octubre de 1945, todas ellas referentes a la formación de los Padrones de los vehículos clases A y D, y B y C comprendidos en dicho reglamento, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los Padrones correspondientes para el año 1952, haciéndolo por separado para cada una de las clases A y D, y B y C, consignando en los mismos los propietarios de los vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos, y cerrándolo con fecha 31 de agosto próximo pasado.

2.º Los padrones, una vez confeccionados, serán expuestos al público durante los quince primeros días de

octubre próximo, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes de octubre. Terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, se certificarán en los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y un listá cobratoria para cada una de las clases A y D, y B y C, en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su exámen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna de las clases A, D, B o C no fuese posible la formación del Padrón correspondiente, se procederá a sustituirlos con certificación negativa, fechada en 1.º de octubre próximo, por cada una de las clases que no haya vehículos, extendida en papel de tamaño folio.

4.º En el Padrón de la clase A se incluirán todos los automóviles de turismo que existan matriculados en la localidad municipal, expresando el número de orden, propietario del coche, marca, matrícula de Obras Públicas (inicial y número), caballos de fuerza, cupo forzoso de gasolina mensual, fecha comprobación cartilla gasolina en primero y segundo semestres y fecha cancelación cartilla gasolina, liquidándolos con arreglo a la siguiente escala:

HP.	Cuota anual	Cuota semestral
	Pesetas	Pesetas
5	250	125
6	320	160
7	390	195
8	460	230
9	530	265
10	600	300
11	700	350
12	800	400
13	900	450
14	1.000	500
15	1.100	550
16	1.200	600
17	1.500	750
18	1.800	900
19	2.100	1.050
20	2.400	1.200
21	2.700	1.459
22	3.000	1.500
23	3.400	1.700
24	3.800	1.900
25	4.200	2.100
26	4.600	2.300
27	5.000	2.500
28	5.400	2.700
29	5.800	2.900
30	6.200	3.100
31	6.600	3.300
32	7.000	3.500
33	7.400	3.700
34	7.800	3.900

Para aplicar la reducción que determina el apartado F) del art. 10 del Reglamento se certificará, en todo caso, de que los médicos están al corriente en el pago de la contribución industrial, y que el peso del coche no excede de 750 kilogramos, certificación que acompañarán al Padrón correspondiente.

5.º En el Padrón de la clase B se incluirán todos los vehículos de alquiler y los autobuses-ómnibus de viajeros, en la siguiente forma: 1.º Los automóviles de alquiler de menos de siete asientos que se alquilan por completo, liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y año, en ambos casos con un mínimo de cinco caballos. 2.º Los autobuses-ómnibus de viajeros, liquidándose a razón de pesetas 36 por caballo y año, con un mínimo de quince caballos; cuando éstos fuesen capaces para transportar más de treinta viajeros o transportasen viajeros y mercancías la cuota sufrirá un recargo del 10 por 100.

Sobre la cuota del Tesoro, hallada en la forma expuesta, se calculará un 41 por 100 de recargo provincial, y el recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento para la contribución industrial, que no podrá exceder del 15 por 100 advirtiendo a los Ayuntamientos que los que no adopten dicho recargo máximo no tendrán derecho al cupo de compensación y el 5 por 100 de fondo de compensación provincial. El recargo municipal se justificará con la oportuna certificación, que se unirá al Padrón respectivo.

El importe total resultante de cuota y recargos se distribuirá, para los taxis, en cuatro columnas iguales, una para cada trimestre del año, y para los autobuses-ómnibus, en dos, una para cada semestre del año.

Para la aplicación del beneficio del 50 por 100 determinado en el art. 10 del Reglamento, los dueños de Hoteles y Colegios será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañándose certificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

A los dueños o entidades de establecimientos balnearios que posean ómnibus de su exclusiva propiedad se les reducirá el importe de la Patente en un 50 por 100, teniendo en cuenta el apartado D) del artículo 10 del Reglamento y la Orden de 16 de enero de 1928.

6.º En el Padrón de la clase C se incluirán toda clase de camiones y camionetas de transporte de mercancías, y se liquidará a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de diez caballos; si a alguno de

estos vehículos fuese enganchado algún remolque o remolques, la cuota del Tesoro quedará aumentada en un 25 por 100 por cada remolque enganchado.

Sobre la cantidad resultante de multiplicar los caballos por 36 pesetas, aumentado dicho producto en su 25% por cada remolque enganchado, en su caso, se hallarán los mismos recargos y con las mismas formalidades dichas para los autobuses-ómnibus, distribuyendo el importe total en dos columnas, una para cada semestre del año.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de las mismas entre la Administración de Correos y las estaciones de ferrocarril o entre poblaciones distintas se les reducirá el importe de la Patente en un 50 por 100, siempre que las Administraciones de Correos certifiquen que dichos vehículos realizan única y exclusivamente el servicio de Correos.

7.º En el Padrón de la clase D se incluirán todas las motocicletas con o sin sidecar y similares, liquidándose con arreglo a la siguiente escala:

Sin sidecar

HP.	Cuota anual Pesetas	Cuota semestral Pesetas
3	120	60
4	160	80
5	200	100
6	240	120
7	280	140

Con sidecar

HP.	Cuota anual Pesetas	Cuota semestral Pesetas
3	150	75
4	200	100
5	250	125
6	300	150
7	350	175

En ambos casos se liquidará con un mínimo de 3 H. P.

En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado. Al devolver los padrones para su rectificación deberán remitirlos nuevamente en plazo de cinco días.

8.º Referente a las altas de vehículos domiciliados en Ayuntamientos distintos a la capital, deberán presentarse siempre en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas.

Para la presentación de las bajas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de la Patente, que determina sean presentadas en el Ayuntamiento donde el vehículo ha estado de alta, cuyo Ayuntamiento devolverá al interesado en el acto de su presentación un ejemplar, remitiendo otro a esta Administración de Rentas Públicas dentro de la quincena siguiente a la en que haya sido presentada, excepto en los casos en que sea terminación de semestre o de trimestre (taxi), que necesariamente serán remitidas en los cinco primeros días del mes siguiente a la terminación del semestre o trimestre, evitando de esta forma entorpecimientos en el servicio y reclamaciones ilógicas.

Después de aprobados los Padrones, las bajas que se presenten se liquidarán a partir del semestre siguiente a aquel en que fuesen presentadas; si son de la clase B (taxi), a partir del trimestre siguiente a aquel en que se presenten.

10. Se pondrá especial cuidado al confeccionar los Padrones de las clases B y C en hacer constar en columna separada el número de asientos para los de la clase B y el de las toneladas métricas de carga autorizada por Obras públicas para los de la clase C.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1951.
El Administrador de Rentas Públicas,
Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 4.239

Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta se instruye expediente de investigación sobre una Fundación benéfico-docente titulada «Magisterio», en Paracuellos de Jiloca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas interesadas en dicha Fundación y en sus beneficios, y cuantos puedan facilitar algún antecedente o noticia sobre su situación actual, título fundacional, bienes con que está dotada, Patronato y fines, comparezcan en el expediente que durante el plazo de diez días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Agustina Simón número 2, entresuelo) en horas de oficina.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1951.
El Gobernador civil-Presidente, Juan Junquera y F. Carvajal.

Núm. 4.241

Por esta Junta se instruye expediente de investigación sobre una Fundación benéfico-docente titulada «Instrucción Pública», en Riela y Calatorao.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas interesadas en dicha Fundación y en sus beneficios, y cuantos puedan facilitar algún antecedente o noticia sobre su situación actual, título fundacional, bienes con que está dotada, Patronato y fines, comparezcan en el expediente que durante el plazo de diez días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Agustina Simón, número 2, entresuelo) en horas de oficina.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1951.
El Gobernador civil-Presidente, Juan Junquera y F. Carvajal.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Cuentas de caudales

Cuentas municipales

4.118.—Aranda de Moncayo.

4.167.—Mequinenza.

Expediente de imposición de exacciones

4.206.—Ariza.

Expedientes de transferencia de crédito

4.116.—Utebo

Expediente de suplemento de crédito

4.130.—Los Fayos.

Ordenanzas fiscales

4.206.—Ariza.

Ordenanzas municipales

4.131.—Monegrillo

Padrón de bicicletas

4.166.—Grisén.

Padrón sobre prestación personal y transporte

4.207.—Morata de Jalón

Presupuesto municipal extraordinario

4.114.—Morata de Jalón.

4.215.—Cosuenda.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.098.—Pastriz.

Reparto de guardería

4.184.—Alcalá de Moncayo.

Reparto sobre diferentes conceptos

4.166.—Grisén.

* * *

Núm. 4.197

ACERED

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 del actual y ho-

ra de las diez tendrá lugar en la Casa Consistorial la siguiente subasta.

Monte «Plano-Corral»: Pastos para 400 reses lanaras, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas.

Si quedase desierta la expresada subasta se celebrará la segunda el día 24 del expresado mes, a la misma hora y bajo las mismas tipos y condiciones.

Acered, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.230

BORJA

El día 28 de los corrientes y horas que a cada una se fijará, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, con las formalidades del Reglamento de 2 de julio de 1924, vigente por la 11.ª disposición transitoria del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y demás de pertinente aplicación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas expuestos en la Secretaría municipal hasta el 20 del que cursa, en hora hábil de oficina, a los efectos legales procedentes, las subastas para los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de este término que seguidamente se mencionan, durante el año forestal 1951-52, en los periodos que se señalan, por el tipo en alza que se indica, según el Plan de aprovechamientos forestales inserto en el «Boletín Oficial» extraordinario correspondiente al día 16 de agosto último.

Leñas

Monte núm. 33, «Muela Alta y Baja», 750 estéreos, leñas gruesas de encina. Tipo de licitación, cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta pesetas (48.740). Periodo de disfrute: 1.º de octubre a 31 de marzo próximo.

El mismo monte: Mil doscientos cincuenta, (1.250), estéreos leñas menudas de la misma especie. Tipo de licitación, cuarenta y cuatro mil quinientas pesetas (44.500 ptas.) Disfrute: el mismo plazo que el anterior.

Pastos

Monte núm. 33, «Muela Alta y Baja», 1.750 hectáreas, para dos mil (2.000) cabezas de ganado lanar. Tipo de licitación, treinta mil pesetas (30.000 ptas.)

Las proposiciones para las tres subastas que anteceden se presentarán todos los días laborables, en hora de oficina, hasta el 27 del corriente inclusive.

Monte núm. 33 a) «Llanos de Misericordia», 270 hectáreas, para quinientas (500) cabezas de ganado lanar. Tipo de licitación, siete mil quinientas pesetas (7.500 ptas.). Presentación de pliegos, desde las diez horas a las diez y media.

Monte núm. 34. «Selva y Cuestarroya», 381 hectáreas, para seiscientas (600) cabezas de ganado lanar. Tipo de licitación, nueve mil ptas. (9.000 ptas.) Presentación de pliegos, desde las once a las once y media horas.

Monte núm. 35, «Los Villarneses», 322 hectáreas, para trescientas (300) cabezas de ganado lanar. Tipo de licitación, cuatro mil quinientas pesetas (4.500 ptas.) Presentación de pliegos, desde las doce a las doce y media horas.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, reintegradas con póliza de clase 6.ª (4'50), tumbre móvil de 0,25 pesetas y sello municipal de 5 pesetas, según el modelo del pie, y acompañadas del resguardo (sobre separado) que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, se presentarán a la mesa en el término fijado en cada una de las subastas, y la apertura de los que se presenten optando a los aprovechamientos del monte «Muela Alta y Baja», tendrá lugar a las trece horas del día 28 del presente mes.

Para el caso en que todas o alguna de las subastas anunciadas quedasen desiertas, se señalan para la celebración de una segunda las mismas horas del siguiente día, en las mismas condiciones que las establecidas para las primeras.

El bastanteo de poderes, a costa de los licitadores, correrá a cargo del Letrado asesor de este M. I. Ayuntamiento D. José Rodrigo Corás.

Borja, 4 de septiembre de 1951.—El Alcalde, J. Pellicer.

Modelo de proposición

D....., de..... años, de estado... de profesión u oficio....., vecino de....., provincia de....., calle....., núm....., ofrece por el remate de la subasta del aprovechamiento de....., del monte (el que fuere)....., la cantidad de..... pesetas (en letra y número) y ofrece cumplir todas y cada una de las condiciones señaladas para ella en los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas, de las que está enterado.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Núm. 4.231

LUNA

El Alcalde de dicha villa hace saber: Que, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas que publica el «Boletín Oficial» de esta provincia extraordinario de 16 de agosto de 1951 y de las económicas obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, se adjudicarán, mediante subastas públicas en los sitios, días y horas que oportunamente se anunciarán, las subastas para los aprovechamientos de pastos y leñas de los montes de utilidad pública pertenecientes a este Municipio.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924. Advirtiéndose que cuantos se consintieren lesionados con este acuerdo podrán interponer sus reclamaciones hasta el

día 10 de los corrientes, las que deberán ser presentadas durante los días y horas hábiles de oficina.

Luna, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Tomás Catalán.

Núm. 4.236

MALANQUILLA

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario, que certificará el acto, tendrá lugar el día 25 del mes actual y hora de las doce de su mañana la subasta de los pastos de los montes públicos núms. 13 y 14 del Catálogo, denominados «Entredicho» y «Navazo», y con arreglo al pliego de condiciones que figura en el Plan general de aprovechamientos, publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia de 16 de agosto último, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y con los tipos de tasación que en el mismo se expresan.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 28, a la misma hora.

Malanquilla, 4 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Luis Marín.

Núm. 4.213

VELILLA DE JILOCA

El día 26 del actual y hora de las once de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, la subasta de pastos para el año forestal 1951-52 de aprovechamientos en los montes de utilidad pública de este término municipal «El Rato», núm. 78.a del Catálogo, por el tipo en alza de 6.000 pesetas, para 400 lanaras, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Caso de resultar desierta se celebrará la segunda subasta el día 28 del mismo mes, a la misma hora e iguales condiciones.

Velilla de Jiloca, 5 de septiembre de 1951.—El Alcalde M. Pérez.

Núm. 4.186

ZUERA

Subasta pública para venta de leña recia y delgada de pino, por aclareo

Autorizado por la Superioridad un aprovechamiento de leña gruesa y menuda, por aclareo en la partida «Valde-tierra», del monte «Vallones», núm. 267 del Catálogo de los de utilidad pública, se anuncia la venta de tales productos mediante subasta pública, que por haber sido declarada de urgencia se celebrará en las Casas Consistoriales a las diez horas del tercer día hábil siguiente al que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las condiciones facultativas en donde se consignan los topes máximo y mínimo, volumen del producto, etc., así como las administrativas y económicas que han de ser base de dicha subasta, pue-

den ser consultadas en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Zuera, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Manuel Valiente.

ZUERA

Subasta pública para venta de leñas recia y delgada, de pino y matorral

Concedido por el Distrito Forestal en el Plan general de aprovechamientos de 1951-52 el de productos leñosos en los montes «Alto» y «Vallonés», núm. 264 y 267 del Catálogo de los de utilidad pública, por el presente se anuncia subasta para su venta.

Las condiciones, tanto facultativas como administrativas y económicas, son las que llevan los respectivos pliegos, que han de ser base de dicha subasta, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales a las horas que seguidamente se señalan, del octavo día hábil, a contar del siguiente en que sea publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; pliegos que podrán ser consultados en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Características

A las diez horas. Subasta de 6.528 picos, por 1.030 estéreos de leña gruesa y 412 de menuda. Precios: tope máximo, pesetas 101.386'068, mínimo, 79.946'68 pesetas. Clasificación, grupo 3.º; carnet profesional, clase D. Aprovechamiento anual. Monte «Vallonés.»

A las once horas. Subasta de leña baja de matorral, romero, coscojo y aliaga. Precio inicial, 9.000 pesetas. Aprovechamiento, 1.º de octubre a 31 de marzo. Monte «Alto.»

A las once y media horas. Subasta de leña baja de matorral, romero, coscojo y aliaga. Precio inicial, 6.000 pesetas. Aprovechamiento, 1.º de octubre al 31 de marzo. Monte «Vallonés.»

Zuera, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Manuel Valiente.

ZUERA

Subasta de pastos de montes de utilidad pública

Autorizado en el Plan general de aprovechamientos del Distrito Forestal el de pastos de los montes de utilidad pública que se detallan a continuación, por el presente se anuncia subasta pública para su venta, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales a las horas que se indican del décimo día hábil, a contar desde el siguiente al en que tenga publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los pliegos de condiciones facultativas y administrativas y económicas que han de ser base de dicha subasta están de manifiesto en la Secretaría municipal, en donde podrán ser consultadas durante las horas de oficina.

Subastas

1.ª A las diez horas. Del monte «La Cuenca». Precio inicial, 13.500 pesetas. Aprovechamiento anual.

2.ª A las diez y media horas. Del monte «La Gazaperuela». Precio inicial,

7.200 pesetas. Aprovechamiento anual.

3.ª A las once horas. Del monte «Alto». Precio inicial, 24.600 pesetas. Aprovechamiento anual.

4.ª A las once y media horas. Del monte «Los Rincones», Precio inicial, 13.500 pesetas. Aprovechamiento 1.º de octubre a 31 de julio.

5.ª A las doce horas. Del monte «Vallonés». Precio inicial, 42.220 pesetas. Aprovechamiento anual.

Zuera, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Manuel Valiente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.140

MORENO GARCIA (Mario), soltero, de 27 años, fotógrafo, hijo de Andrés y Antonia, natural de Madrid, en ignorado paradero, procesado por la causa número 307 de 1947, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 4.205

LOPEZ (Guillermo), cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de Zaragoza, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 473 de 1949, sobre estafa contra el mismo, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 4.222

MARIO (a) «El Vizco», de 19 años de edad, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa número 430 de 1950, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia para notificar el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.243

JUZGADO NUM. 1

D. José Beguiristáin Eguilaz, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por don Carmelo Ferrer Polo contra D. Ricafco Buil González, en reclamación de 27.160 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de octubre próximo, a las diez horas, y como de la propiedad del demandado, un camión marca «Ford», de 25 HP., matricula Z-6441, valorado pericialmente en 40.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, al menos, de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de dicha valoración; que podrá hacerse postura a calidad de ceder a tercero, y que el camión que se subasta está depositado en poder de D. Sixto Blas Gálvez, domiciliado en la plaza de San Francisco, 6, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José Beguiristáin Eguilaz. El secretario: P. S., Generoso Fernández.

Núm. 4.244

AGREDA

D. Manuel Sáinz Adán, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por la presente, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Lorén Palacios, de 45 años de edad, soltero, hijo de Ciriaco y de María, natural y vecino de Armejón, de profesión pastor, que es de estatura regular, constitución fuerte, color moreno, pelo negro cortado, ojos pardos, el cual viste mono azul con peto y tirantes del mismo color, camisa blanca con rayas, abarcas de goma, sin calcetines, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en prisión, que ha sido decretada en la causa que con el número 56 de 1951 se sigue contra el mismo por homicidio, bajo apercibimiento, en otro caso, de que será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo,

caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Agreda, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Sáinz Adán.—P. S. M. (ilegible).

Núm. 4.147

BORJA

D. Nicolás Puertas Gómez de Mercado Juez comarcal de Borja en función de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª Rita Bermejo Almá, soltera, natural de esta ciudad, hija de Pedro y Elena, la cual falleció también en esta ciudad el día 5 de septiembre de 1950, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Borja a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Nicolás Puertas Gómez.—El Secretario judicial, (ilegible),

Núm. 4.245

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las cantidades reclamadas a D. Mariano Barrera Aznárez en juicio ejecutivo instado ante este Juzgado a nombre de D. Eusebio Rodríguez Sardiná, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, la máquina de proyección cinematográfica, con los elementos y accesorios que se describen en el edicto de subasta publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 14 de agosto último, número 183, y en el periódico "Heraldo de Aragón" correspondiente asimismo al día 15 del pasado mes de agosto. Tasada en 11.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 del actual, a las doce horas, se hacen las advertencias y prevenciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecha la rebaja del 25 por 100, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo

a un tercero, y que dicha máquina, elementos y accesorios se encuentran en poder de D. Manuel Gracia Lasilla, vecino de esta villa, donde podrán examinarse por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Cecilio Serena Velloso.—El Secretario, Luis Volemiano

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.128

JUZGADO NUM. 3

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 902 de 1950, sobre hurto, contra Pedro Apiluelo Díaz, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 19,20.

Por derechos agentes en juicio y ejecución, 7,15.

Por reintegros del expediente, 9.

Por indemnización, 175.

Total, 210,35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado, Pedro Apiluelo Díaz, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de veinte días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.151

CALATAYUD

D. Francisco Santacruz Sánchez, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que en el proceso de cognición núm. 79 de 1950, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. En Calatayud a 19 de septiembre de 1950.—D. José María Monteagudo Roch, Juez comarcal de esta ciudad y su demarcación; habiendo visto el proceso de cognición seguido en este Juzgado a instancia

de D. Ramiro Zaera Serres, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Angel Genis López, y asociado del Letrado D. J. Carmelo Clemente Melús, contra los demandados razón social "Hermanos Castillo y Emilio Castillo", sin que consten otras circunstancias, y actualmente en ignorado paradero, declarados rebeldes y sobre reclamación de 3.242,85 pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes formulada por el Procurador D. Angel Genis, en nombre y representación de D. Ramiro Zaera, debo de condenar y condeno a los demandados "Hermanos Castillo y Emilio Castillo" a que solidariamente abonen al actor o a su representante legal la cantidad de 3.242,85 pesetas, más los intereses legales de la expresada suma desde la presentación de la demanda en la cuantía del 4% anual, con más las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Monteagudo. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en la sala-audiencia del Juzgado.—Doy fe.—Manuel Gómez.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y que sirva de notificación a los demandados, razón social "Hermanos Castillo", declarados en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente edicto, de orden y con el visto bueno del señor Juez comarcal sustituto, en Calatayud a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Santacruz Sánchez.—V.º B.º: El Juez comarcal suplente, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.251

Comunidad de Regantes de Uncastillo

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 52 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de partícipes, que tendrá lugar el día 30 de septiembre corriente en la Casa Consistorial de esta villa, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda, si la primera no tuviera efecto por falta de número de asistentes, tomándose acuerdo en esta última, sea cualquiera el número de asistentes.

Uncastillo, 3 de septiembre de 1951. El Presidente, Patricio López Monguilán.